

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico de fecha 2 de agosto pasado, la apoderada de los demandantes solicita al plenario el desistimiento de los efectos de la sentencia. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-468

Asunto: REITERA No acepta desistimiento, el proceso ya tiene sentencia ejecutoriada y en firme

En el proceso de la referencia, en providencia del 20 de abril de 2021, se dictó sentencia en la cual se ordenó lo siguiente: *"Declarar terminado el contrato de leasing financiero 001-03-024880 y el otro sí 001-03-0000024880, celebrado por Leasing Bolívar S.A. Compañía de financiamiento, hoy Banco Davivienda S.A., como arrendador y Diego Albeiro Delgado Ospina, como arrendatario el cual recayó sobre el siguiente bien mueble[...]"*

En escrito que antecede, la apoderada del demandante solicita el archivo del expediente, y el desistimiento de los efectos de la sentencia, toda vez que el demandado canceló la obligación debida.

El artículo 314 del C.G.P, dispone que el demandante **podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Así las cosas, no se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y en firme.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

Macl

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, 12 de agosto de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 095, fijados a las 8:00a.m.  Verónica Tamayo Arias Secretaria
--